**&&RESOLUCIÓN 1131 DE 2014**

(abril 21)

Diario Oficial No. 49.130 de 22 de abril de 2014

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se deroga el artículo [cuadragésimo](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=41) de la Resolución número 1779 del 3 de agosto de 1998.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley [101](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=Inicio) de 1993, el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=7)o del Decreto número 1840 de 1994, el Decreto número [4765](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=Inicio) de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional;

Que el Decreto número 1840 del 3 de agosto de 1994 en su artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=2)o literal h) autoriza *“la acreditación de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios, para el ejercicio de acciones relacionados con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios”;*

Que el Decreto número 1840 del 3 de agosto de 1994 en su artículo [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=10) establece que *“el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), podrá acreditar personas jurídicas del sector oficial o particular para el ejercicio de actividades relacionadas con la sanidad animal, la sanidad vegetal y el control técnico de los insumos agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto”;*

Que la Resolución ICA 1779 de 1998 establece en su artículo [cuadragésimo](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=41)*: “En aquellos lugares en que el ICA no cuente con los recursos humanos y físicos necesarios para mantener el registro sanitario de predios pecuarios y la expedición de las guías sanitarias de movilización interna “LICENCIAS DE MOVILIZACIÓN”, el ICA podrá, mediante convenios y resolución motivada, acreditar en otras entidades esta función, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:* (*…)”;*

Que la OIE recomendó que el control de la movilización no sea tercerizado en los propios ganaderos a través de convenios con los comités regionales de ganaderos;

Que la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Internas (GSMI) se da para diferentes especies y en el marco de varios programas de control oficial, como la Peste Porcina Clásica, Encefalitis Equina Venezolana, Brucelosis y Tuberculosis Bovina, y no únicamente en el marco del programa de fiebre aftosa;

Que por lo anteriormente expuesto no se hace necesario mantener la vigencia del artículo [cuadragésimo](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=41) de la Resolución número 1779 de 1998, ya que se encuentra fundamentada la figura de la celebración de contratos o convenios para el ejercicio de acciones relacionadas con la sanidad animal en el Decreto número [1840](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=Inicio) de 1994;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. *OBJETO*. Deróguese el artículo [cuadragésimo](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=41) de la Resolución número 1779 de 1998.

&$ARTÍCULO 2o. *VIGENCIA*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de abril de 2014.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.